

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9548/2017

Ciudad de México, a 11 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. IRAM MURRIETA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"DIESEL Y ENERGETICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V."

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: No Procedencia de Informe Preventivo
Expediente: 25SI2017X0107

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**Regulación Ambiental de Depósito de Combustible (Almacenamiento, distribución y comercialización de diésel)**", en adelante el **Proyecto**, presentado por la empresa "**DIESEL Y ENERGETICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **Regulado**, el 15 de junio de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en las inmediaciones del Ejido 18 de Marzo, Municipio de Ahome en Sinaloa, en el Km 8 de la carretera estatal Los Mochis-Ahome, sus coordenadas UTM-WGS84, son 25° 51' 14.34" N 109° 04' 49.43" O, y

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **Regulado** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Página 1 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9548/2017

Hidrocarburos.

- III. Que con fecha 15 de junio de 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número, de fecha 14 de junio de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **25SI2017X0107** y número de bitácora **09/IPA0232/06/17**.
- IV. Que el 22 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/024/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de junio de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que el **Regulado** realizó la presentación del **IP** con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 y 34 del **REIA**. Lo anterior, debido a que al **Regulado** manifiesta en el **IP**, su interés en *“la regulación ambiental de las actividades de depósito de combustible (almacenamiento, distribución y comercialización de diésel), y considerando que la edificación en la cual se realizan estas actividades está totalmente construida” (sic)*.
- VI. Que el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de diésel, la cual contó con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida el 3 de julio de 2008, por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado de Sinaloa con número de oficio SDSS-DPS-166/2008, misma que ya no es válida, dado que la vigencia de un año, otorgada para la construcción operación y mantenimiento, ha concluido. En adición a lo anterior, la citada autorización fue expedida a nombre de la empresa “DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.”, sin embargo, ésta cambio de razón social a “DIESEL Y ENERGETICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.”, cambio que fue reconocido por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos

Página 2 de 5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9548/2017

Naturales de Gobierno del Estado de Sinaloa mediante la expedición de documento con número de oficio SEDESHU-DNA-DIRA-063/2016, de fecha 18 de mayo de 2016. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Primero Transitorio del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, a partir del 02 de marzo de 2015, las obras y actividades del Sector Hidrocarburos son de competencia Federal, por lo cual, el reconocimiento del cambio de titularidad, antes mencionado, carece de validez al no haberse emitido por la autoridad competente, la **ASEA**, por cual, dicho reconocimiento deberá gestionarse ante la misma.

- VII. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina que la información del **Proyecto** presentada, no se ajusta a los supuestos del artículo 31 de la **LGEEPA** y del artículo **29** del **REIA** que indican:

"ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

"... Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9548/2017

autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento...

Lo anterior, toda vez que, la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, a que se hace referencia en las páginas 13 y 24 del **IP**; ya no está vigente y no regula las obras y actividades vinculadas con el proyecto "Regulación Ambiental de Depósito de Combustible (Almacenamiento, distribución y comercialización de diésel)", proyecto para el cual, en todo caso le es aplicable la **NOM-EM-003-ASEA-2016** Especificaciones y criterios técnicos de seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre - Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo, y que establece, en su numeral 12, lo siguiente:

"12. Operación

*Las instalaciones de Almacenamiento a las que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, **deben contar** con todos los permisos necesarios para su Operación, **incluyendo la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** y sus correspondientes Análisis de Riesgos y Análisis de Consecuencias y demostrar el cumplimiento de los mismos, la Operación incluye las siguientes etapas..."*

De conformidad con lo anterior, y en relación con los considerandos V a VII, del presente oficio, esta **DGGC** determina que no es procedente la presentación de un Informe Preventivo, para el **Proyecto**, sino una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XI, 5, fracción XVIII y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 31, penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 33, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9548/2017

ACUERDA

PRIMERO.- No es Procedente el Informe Preventivo para el proyecto denominado “Regulación Ambiental de Depósito de Combustible (Almacenamiento, distribución y comercialización de diésel)”, presentado por el **C. Iram Murrieta Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa “**DIESEL Y ENERGETICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**”, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 de la **LGEPA** y 29 del **REIA** y conforme a lo señalado en los considerandos VI y VII del presente oficio.

SEGUNDO.- Esta **DGGC** determina que para efecto de obtener una autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del **Proyecto**, se requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**), con fundamento en lo establecido en el artículo 33, fracción II del **REIA**, debiendo presentar ante esta **DGGC** la **MIA-P**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9,12 y 17 del **REIA**

TERCERO.- Que el **Regulado** deberá obtener, ante esta **AGENCIA**, el cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental con número SDSS-DPS-166/2008, de conformidad con lo señalado en el considerando VI.

CUARTO.- Notifíquese al **C. Iram Murrieta Flores** en su carácter de Representante Legal de la empresa “**DIESEL Y ENERGETICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**” de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.m
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 25SI2017X0107
Bitácora: 09/IPA0232/06/17

MVA/S/IGS/JERD 

Página 5 de 5

